AÑO DE 1858. Sábado 3 de Abril. NÚMERO 40.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 147.

Segun parte telegráfico del Excmo. Sr. Director del ramo, quedó abierto desde el dia de ayer el servicio oficial en las estaciones de Salamanca, Zamora, Ciudad-Rodrigo, Olmedo, Puebla de Sanabria, Verin, Vigo, Orense, Tortosa, Santa Cruz del Retamar y Mérida.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 31 de marzo de 1858.=El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Número 148.

La Direccion general de Loterías con fecha 23 del mes que finaliza, dice á este Gobierno de provincia lo que sigue.

Con esta fecha digo á los Administradores de Loterías lo siguiente:

«Reconociendo el Gobierno de S. M. la facilidad con que podian trasmitirse á las provincias por los particulares las noticias de los números agraciados en las extracciones de la Lotería primitiva desde el establecimiento del telégrafo eléctrico, y que dicha circunstancia hacia posible el abuso de revender los pagarés de prevencion despues de conocida la suerte, acordó por Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 del actual, que por el de la Gobernacion se previniera al gefe de servicio en la Direccion general de telégrafos, que por el mismo se trasmitieran á los señores Gobernadores civiles de las provincias los números agraciados en las extracciones, tan pronto como se verificasen dichos actos, y que la Direccion de mi cargo le pasara la correspondiente nota de los cinco extractos.

«Al participar á V. esta disposicion de la Superioridad, debo advertirle que dicha medida no causa en las reglas de la Instruccion vigente otra alteracion que la de limitar al dia víspera de la extraccion, el tiempo que se concede á los jugadores para contentarse ó no con la equivocacion, aumento ó disminucion de números en el pagaré. Con dicho motivo, la Direccion encarga á V. tenga muy presente en lo sucesivo, que para el pago de ganancias no hace fé mas que la noticia de los extractos que la Direccion imprime; que únicamente cuando al recibo de éstos no hayan llegado los pagarés, será el momento de declarar su nulidad para devolver las puestas; y que procure enviar las listas del juego conforme las vaya formando, de manera que la última remesa sea lo mas corta posible.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y demas fines que correspondan. Orense 31 de marzo de 1858.=El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Número 149.

En la Gaceta número 80 del domingo 21 del actual se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejeros Reales en clase de extraordinarios á D. Manuel de Seijas Lozano, Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia; á D Ramon Lopez Vazquez, Presidente de Sala en el expresado Tribunal; á los Tenientes Generales D. Francisco Javier Azpiroz y Jalon, Conde de Alpuente, Director general de Artillería; Don Manuel Pavía y Lacy, Marqués de Novaliches, Director general de infantería y D. Francisco Javier María Giron, Duque de Ahumada, Inspector general de la Guardia civil; al Mariscal de Campo Don Félix Alcalá Galiano, Director general de Caballería; á D. Juan Tomas Comyn y Don Victorio Fernandez Lazcoiti, Subsecretarios de los Ministerios de Estado y Hacienda; á D. Luis María Pastor, Director general de la Deuda pública; á Don Luis Manresa, Director general de Correos; á D. Dionisio Gainza, Director general de Establecimientos penales; á D. Isidro Diaz Argüelles, Director general de Ultramar, y á D. Eugenio de Ochoa, Director general de Instruccion pública.

Dado en Palacio á diez y siete de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier Isturiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Gobierno.—Negociado 1.°

La Reina (Q. D. G.) con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 6 de julio de 1845, se ha dignado autorizar para asistir al Consejo Real y tomar parte en sus resoluciones como Consejeros extraordinarios durante el presente año, á Don Manuel de Seijas Lozano, D. Ramon Lopez Vazquez, D. Francisco Javier Azpiroz y Jalon, Conde de Alpuente; Don Manuel Pavía y Lacy, Marqués de Novaliches; D. Francisco Javier María Giron, Duque de Ahumada; D. Félix Alcalá Galiano, D. Juan Tomás Comyn, D. Victorio Fernandez Lazcoiti, D. Luis María Pastor, Don Luis Manresa, D. Dionisio Gainza, Don Isidro Diaz Argüelles y D. Eugenio de Ochoa.

De Real órden lo comunico á V. E. para conocimiento del Consejo y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1858.—Ventura Diaz.—Señor Vicepresidente del Consejo Real.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 42.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar comprendidos en el artículo 9.° del Real indulto de 26 de diciembre último á las familias de los individuos de distintas armas é institutos del Ejército que por casos de conciencia, y precediendo los trámites que estan mandados observar, se casaron *in artículo mortis*, señalándoles, para que reclamen el derecho que les pueda corresponder, los mismos plazos que en dicho indulto se señalan, á contar desde el dia de esta declaracion.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1858.—Ezpeleta.—Señor.....

Núm. 10—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia que por esa Direccion general se cursó á este Ministerio en 16 de febrero último, promovida por el Comandante graduado, Capitan que fué del batallon provincial de Luarca, núm. 64 de la reserva, D. Francisco Tornero y Malo, dado de baja en el Ejército en virtud de Real órden de 2 de enero próximo pasado, ha tenido á bien concederle el relief que solicita con abono de los haberes que tenga en descubierto, puesto que justifica que la enfermedad que padece le ha impedido presentarse oportunamente en su cuerpo, y al propio tiempo cuatro meses de Real licencia con todo su sueldo, conforme á lo prevenido en Real órden de 26 del citado mes de enero, á fin de que pueda permanecer en Torre Pero Gil, provincia de Jaen, donde actualmente se encuentra, para atender á su curacion; en la inteligencia de que si al espirar este plazo no hubiese conseguido su completo restablecimiento, deberá V. E. consultarlo para el retiro que por sus años de servicio le corresponda; siendo finalmente la voluntad de S. M. que se publique la rehabilitacion de este Oficial en la órden general del Ejército, comunicándose tambien á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, del mismo modo que se efectuó con su baja.»

De Real órden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que dirigió V. E. á este Ministerio en 28 de enero próximo pasado, consultando la latitud que haya de darse al aprovechamiento de las yerbas de las fortificaciones en que han sido rehabilitados los Gobernadores militares por la Real órden de 20 de abril de 1857, atendido lo que acerca del particular previno la de 11 de noviembre de 1829;

y considerando que aquella resolucion no contiene limitacion alguna, y que por tanto su concesion fué otorgada en totalidad; S. M. se ha servido resolver, como ampliacion á la citada Real órden de 20 de abril del año último, que el aprovechamiento de las yerbas sea y se entienda lo mismo respecto de las ciudadelas, castillos, torres, baterias y demas obras destacadas, que en cuanto á los puntos donde haya poblacion civil.»

De Real órden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Núm. 30.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue: «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la acordada de ese Tribunal Supremo de 23 de febrero último con que remitia informada a este Ministerio la instancia promovida por el Coronel graduado, Teniente Coronel de caballería y Comandante del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, Don Alejandro Planell y Soto, en solicitud de la cruz sencilla de la Real y militar órden de San Hermenegildo, y en la que al mismo tiempo se indican varias aclaraciones respecto al modo de aplicar el Real decreto de 7 de diciembre próximo pasado, que concede dos años de abono para optar a los diferentes grados y pensiones de la precitada órden S. M. se ha enterado, y conformándose con lo que en la expresada acordada se propone, se ha servido resolver que á todos los Jefes y Oficiales del Ejército que en 28 de noviembre de 1857, dia del natalicio de S. A. R. el Príncipe de Asturias, no tenian cumplidos los plazos para la cruz ó placa de la ya referida Orden y excedan de ellos con los citados dos años de abono, les concede la condecoracion respectiva con la antigüedad del indicado dia 28 de noviembre de 1857, viéndose al mismo tiempo lo que cada uno haya aprovechado de estos dos años para tomarle en cuenta lo dejado de utilizar y colocarle en la correspondiente escala; es decir, que Planell que sin dichos dos años cumpliria 25 de servicios en 4 de agosto de 1858, por la antigüedad que se le concede de 28 de noviembre de 1857 utiliza de ellos ocho meses y seis dias, y le quedan á su favor un año, tres meses y 24 dias para tener ingreso en la escala de aspirantes á pension cuando cumpla ocho años, ocho meses y seis dias de servicios posteriores á la fecha de su antigüedad, ó sea la de 4 de agosto de 1856.

De este modo, los que tengan derecho al beneficio de los dos años disfrutarán de él íntegro para todos los efectos de cruces ó pensiones segun la situacion particular de cada uno; y con el fin de evitar equivocaciones y ahorrar un trabajo innecesario, deberá ese Tribunal, al informar sobre las instancias de cruz ó placa de los individuos que se hallen en el caso expresado anteriormente, señalar desde luego el dia en que deba considerarse á cada cual vencido el plazo para ingresar en el escalafon, esto en la hipótesis de que continúen en el servicio sin interrupcion alguna.

Por último, y con objeto de evitar reclamaciones para que a semejanza de la alteracion introducida por el extraordinario aumento de los dos años en la manera de contar los 10 de posesion de la cruz ó placa a fin de optar á pension, se ingiera ó cuente ese mismo abono para completar los 10 años de Oficial que es indispensable tenga quien reuna las demas circunstancias que le hagan acreedor á la cruz de Caballero, se ha servido declarar S. M. que el referido aumento no altere en este punto cosa alguna de lo ya establecido por el reglamento de la condecoracion de que se trata y por la órden del Regente del reino de 31 de marzo de 1842.»

De Real órden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Núm. 42.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice con esta fecha al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, entre otras cosas, lo que sigue:

«Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que como declaracion á la de 19 de junio de 1817, incorporando en el Monte-pío militar todos los individuos de Marina que obtuviesen graduacion de Oficial, cualquiera que fuese su profesion, se entienda que si estos no disfrutasen empleo efectivo de tal Oficial y sí solo grado, se les considere en su caso para el señalamiento de pension á sus familias, como empleados político-militares, quedando sujetos á lo que para los de esta clase determina la tarifa del reglamento del expresado Monte-pío en los fólios 120 y 121 hasta la novena línea del último.»

Lo traslado á V. E. de órden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor......

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 2 de abril de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

DIRECCION GENERAL

DE LOS CUERPOS DE E. M. DEL EJÉRCITO Y PLAZAS.

Seccion 2.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 11 del presente me dice lo que sigue.

«Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en 8 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de E. M. del Ejército con objeto de proveer las vacantes de la misma en el curso académico de 1859, debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo, y para cuyo fin procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el exámen con las demas disposiciones sobre el particular, para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad se inserta, juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en clase de alumnos en la expresada Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en el próximo concurso, que tendrá lugar desde el dia 1.º de Julio, así como los artículos del Reglamento provisional de 19 de Agosto último, que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1858.—Laureano Sanz.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO EXPEDIDO POR S. M. EN 19 DE AGOSTO DE 1857, QUE INTERESA CONOCER Á LOS QUE DESEEN INGRESAR EN ESTA ESCUELA EN CLASE DE ALUMNOS.

De los alumnos.

Artículo 16. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinte y cinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reunan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fées de bautismo del pretendiente, sus padres ó abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero*: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo*: Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto. *Tercero*: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 reales diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6,000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Gefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura: estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Gefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Gefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mí concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reunen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado ademas el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real orden de 7 de abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Gefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de mayo, no debiendo ser cursadas por sus Gefes las que presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de junio; pero este superior Gefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El dia 30 de junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que deba determinar el órden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.
Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las séries.
Geometría elemental.
Trigonometría rectilínea.
Trigonometría esférica.
Geografía.
Historia de España por compendio y nociones de la universal.
Dibujo natural hasta cabezas inclusives.
Lectura y traduccion correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Gefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El exámen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores, y aunque, para no fatigar á los examinandos, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno*, é *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno* por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificacion, que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamas servirle para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recien nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este exámen del Director general, quien se lo concederá para fines de agosto, verificándose ante la Junta de exámen del primer año.

Art. 29. El dia 1.° de setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recien nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 reales diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte dias de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 reales mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Gefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado* 0; *Mediano* 1; *Bueno* 2; *Muy bueno* 4; *Sobresaliente* 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 30. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, ordenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallon, escuadron y batería.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfeccion del francés.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificacion de campaña con toda extension; puentes militares, reconocimientos y castrametacion.

Tercera clase.—Esgrima.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislacion militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demas Autoridades, á cuyas ordenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses verificándose el exámen á fines de abril, para que en los dos restentes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA

APROBADO POR EL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO EN 11 DE NOVIEMBRE DE 1856 PARA EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ESCUELA ESPECIAL DEL MISMO CUERPO.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del océano en particular.

De los movimientos del océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extension, así como las de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve paises en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Occeanía, considerándola dividida en Occeanía occidental ó Malaysia, Occeanía central ó Australasia y Occeanía oriental ó Polinesia con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Epoca de la historia antigua, desde Adan hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Época de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.ª Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

4.ª Época de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.ª Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Época. Dominacion de los cartagineses en España.
2.ª Dominacion de los romanos.
3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.
4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.
5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.
6.ª Reinados de la casa de Austria.
7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevacion á potencias y extraccion de raíces de todos los grados.
11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tiene $\frac{m}{o}$ ó 0 por límite.
18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado, y su discusion.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raíces de cantidades algebráicas.
11. Progresiones y séries.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á $^0/_0$ &c.
16. Máximo comun divisor algebráico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminacion.
19. Trasformacion de ecuaciones.
20. Raíces iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
22. Reduccion de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
12. Superficies de las figuras planas y su comparacion.
13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los tiedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volúmen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
5. Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

MATERIAS.	AUTORES.
Geografía	Verdejo.
Historia universal	Idem.
Idem de España	D. Alejandro Gomez Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética. Algebra	Bourdon ó Cirodde.

TERCER EJERCICIO.

Geometría. Trigonometría rectilínea	Vincent, Legendre ó Cirodde.
Idem esférica	Cirodde.

NOTAS.

1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.ª La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del exámen.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Que los escribanos encarguen llevar los testamentos al registro de hipotecas para toma de razon.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Secretaría del Despacho con fecha 23 de febrero próximo pasado la Real órden siguiente.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por la Direccion general de contribuciones, en la que manifiesta los perjuicios que se irrogan, tanto al Tesoro, como á los contribuyentes por el impuesto de hipotecas, á causa de que los escribanos, ó su mayor parte al menos, no estampan en las copias de los testamentos que otorgan la advertencia que segun el artículo 15 del Real decreto de 26 de noviembre de 1852, tienen obligacion de poner al pie de todos los documentos sujetos al registro hipotecario. Y conformándose con lo propuesto por dicha Direccion general; considerando que segun el espíritu de la disposicion citada, las copias de testamentos pertenecen á la clase de documentos á que en ella se alude, y que en todo caso el exacto cumplimiento de esa formalidad ha de producir ventajas, así al Erario, como á los mismos contribuyentes, sin que afecte en lo mas mínimo á la esencia ni validez de las disposiciones testamentarias, S. M. se ha dignado mandar que en lo sucesivo se cumpla escrupulosamente por todos los escribanos con la indicada obligacion, anotando al pie de las copias de testamentos que franqueen la circunstancia de que ellos se ha de tomar razon en el correspondiente registro de hipotecas en el caso de adquirir su validez dentro del término de sesenta dias, contados desde el siguiente al del fallecimiento del testador, si durante el mismo término no proceden los interesados á verificar el inventario y particion de los bienes que constituyan la herencia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º del mismo Real decreto.

Lo que de la propia Real órden traslado á V. para su cumplimiento, interin con la publicacion de la nueva ley de reforma hipotecaria, cuyas bases han sido presentadas por el Gobierno de S. M. á las Córtes, se adoptan las disposiciones oportunas para este y todos los demas casos y actos que han de sujetarse al registro público. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1858.—Fernandez de la Hoz. —Sr. Regente de la Audiencia de...

Es copia de la Real órden circulada por la Gaceta de Madrid en su núm. 62 correspondiente al dia 13 del actual; y para su insercion en los Boletines oficiales de as provincias enclavadas en el territorio de esta Real Audiencia á fin de que se observe, guarde y cumpla, conforme á lo dispuesto por la Excma. Sala de Gobierno en Real auto de esta fecha, lo certifico y firmo como Secretario de la misma Sala, estando en la Coruña á 23 de marzo de 1858.—Luis Rivera.

Juzgado de 1.ª instancia de Santiago.

El Lic. D. Luis Arias Ulloa, juez de primera instancia de la ciudad de Santiago y su partido.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Formoso, vecino de la parroquia de San Felix de Sales en el distrito municipal de Vedra perteneciente á este partido, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en esta audiencia á responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruyo sobre hurto de dos cancillas; y al propio tiempo exorto á los señores jueces y mas autoridades, guardia civil y agentes de proteccion y seguridad pública, se sirvan proceder á la averiguacion del paradero de dicho reo, cuyas señas van á continuacion, y remesa á este juzgado, que al tanto se ofrece. Dado en la ciudad de Santiago á 16 de marzo de 1858.—*Luis Arias Ulloa.—Por su mandado, Ildefonso Fernandez Ulloa.*

Señas de Francisco Formoso.

Edad de 44 á 46 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poblada y negra afeitado del todo, cara redonda, color muy moreno, oficio cordonero ó soguero; vestia cuando pantalon de estopa teñido de color canela, cuando de paño verde remontado de negro, chaqueta azul de cuello vuelto, chaleco negro, sombrero hongo blanco ordinario y zapatos de cuero.

Idem de Caldas de Reyes.

Don José María Nieto, juez de primera instancia de la villa de Caldas de Reyes y su partido.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Vigueira, de la parroquia de Siete Coros en este partido, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado y escribanía del que autoriza con objeto de rendir indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre falso testimonio dado en una cuestion civil; con prevencion de que si en dicho término no se presenta, seguirá la causa su curso y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Caldas de Reyes á 16 de marzo de 1858.—*José María Nieto. —Por su mandado, Lic. Vicente Copperi Pallares.*

Idem de Ribadavia.

Por el presente, de órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á Benito y Ramon Alvarez, hijos y herederos que fincaron de Juan Alvarez vecinos de la parroquia de San Esteban de Castrelo; para que dentro del término de nueve dias improrogables comparezcan en su juzgado por mi escribanía, á contestar la demanda que á ellos y sus hermanos y coherederos del Juan les ha promovido Angel Ramos, y en su representacion el procurador de número Don Luis Osorio sobre pago de 7,495 rs. Ribadavia marzo 20 de 1858. —*Norberto María Pardo.—V.º B.º— Bernardo Genton y Alvarez.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.